

### III. Administración de Justicia

## JUZGADOS

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

#### EDICTO

2014

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Divorcio número 390 de 1983, a instancia de doña Antonia Calabia de la Cruz, contra don Patricio López Cazorla y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: Logroño, a 24 de mayo de 1984.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 390 de 1983, a instancia de doña Antonia Calabia de la Cruz, representada de oficio por el Procurador de los Tribunales don José Juan Torrijo Araoz, y defendida de oficio por don Jesús María Orio de Miguel contra don Patricio López Cazorla, y,

**FALLO:** Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don José Juan Torrijo Araoz, en nombre y representación de doña Antonia Calabia de la Cruz, debo declarar y declararé el divorcio de don Patricio López Cazorla y doña Antonia Calabia de la Cruz, con declaración de condena en costas al esposo. Notifíquese esta resolución al demandado don Patricio López Cazorla por edictos al encontrarse en ignorado paradero. Inscríbese esta resolución una vez firme en el Registro Civil de Castellar de Santisteban (Jaén) donde tuvo lugar el matrimonio de los cónyuges y nacimiento de los hijos.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia al demandado don Patricio López Cazorla, expido el presente en Logroño, a 24 de mayo de 1984.

El Secretario,

#### EDICTO

2034

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 777 de 1983, a instancia de Artaza y Cía., S. A. contra Covinosa, en el cual por providencia de esta fecha se acuerda sacar por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados a la demandada, para cuyo acto se ha señalado el día 14 de septiembre a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Bienes objeto de subasta:

Las plazas de garaje números 44 y 67 en la planta sótano con entrada y salida por la calle Poeta Prudencio de Logroño. Valorada cada una de ellas en CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

#### Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 7 de junio de 1984.

El Secretario,

#### CEDULA DE CITACION DE REMATE

2021

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en autos de juicio ejecutivo señalados con el número 285/84, seguidos a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, contra don Félix Gómez Valentín y doña María Luisa Gómez Alonso, con domicilio desconocido, por la presente, se cita a éstos, por término de 9 días, para que durante los cuales, puedan comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le conviniere, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifican.

Se hace constar haberse practicado el embargo de bienes de los ejecutados sin previo requerimiento recayendo sobre una cuarta parte (divisa de la finca o piso cuarto izquierda tipo A con una superficie de 55,59 m<sup>2</sup> en la calle Quintiliano 7-9 de Logroño. Inscrito al tomo 852, folio 173, finca 18.711, libor 269 inscripción segunda.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 7 de junio de 1984.

El Secretario,

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

2022

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Separación Matrimonial seguidos con el número 481 de 1983, a instancia de doña Carmen Abaigar Martínez contra don Dionisio Anez Dias, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño calle Vélez de Guevara número 27-3<sup>a</sup> dcha., y hoy en paradero desconocido en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado emplazarle por medio del presente a fin de que en el término de 20 días comparezca en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 10 de mayo de 1984.

El Secretario,

#### EDICTO

2020

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 465 de 1983 a instancia de "Banco Hispano Americano, S. A.", contra Cía Mercantil "Cárnicas de Viana, S. A." se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a 27 de febrero de 1984. El Sr. Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número 2 de Logroño y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Toledo Sobrón, en nombre y representación de "Banco Hispano Americano, S. A.", defendido por el Letrado D. Hernández Puertolas, contra "Cárnicas de Viana S. A.", declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad y RESULTANDO... CONSIDERANDO...

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en dos bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor "Cárnicas de Viana, S. A.", y con su producto entero y cumplido pago al acreedor "Banco Hispano Ameri-